


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	Adriana Artavia		
Fecha/hora gestión	07/08/2024 13:52	Fecha/hora resolución	07/08/2024 14:18
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072024000001235
* Tipo de resolución	Resolución de rechazo		
Número de procedimiento	2024LY-000020-0001102104	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	ARRENDAMIENTO DE UNIDADES DE PRESIÓN CPAP/BPAP		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001133	15/07/2024 15:42	HUBERT JOSUE CHAVES ROMERO	ANCAMEDICA SOCIEDAD ANONIMA	Rechazo de plano	No aplica

3. *Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

4. *Resultando

- I. Que mediante auto No. 8052024000001337 de las catorce horas veinte minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

5. *Considerando

SOBRE EL FONDO DEL RECURSO PRESENTADO DE ANCAMEDICA SOCIEDAD ANÓNIMA. 1) Sobre Punto 14.1.4. Criterio de la División. En el caso bajo análisis, se tiene que el 31 de mayo de 2024, se publica la secuencia 01 del pliego de condiciones en el Sistema Integral de Compras Públicas, SICOP, producto de ello, esta Contraloría General conoció de una primera ronda de objeciones. Es así que, el 03 de julio de 2024, se publicó en el Sistema Integral de Compras Públicas, SICOP, las modificaciones cartelarias producto de la resolución No. R-DCA-SICOP-00945-2024, de las doce horas, veintitrés minutos del dos de julio de dos mil veinticuatro. En virtud de lo anterior, resulta necesario determinar si los cuestionamientos en que se fundamenta el recurso que se analiza, versa sobre cláusulas cartelarias modificadas, o si por el contrario, se refieren a argumentos precluidos por tratarse de requerimientos o cláusulas que no sufrieron modificación alguna y por ende se mantienen incólumes luego de la modificación del cartel que se impugna, en cuyo caso debieron ser objetadas en el momento procesal correspondiente. De ahí, que sólo resultaría procedente la interposición de un nuevo recurso de objeción contra las cláusulas modificadas por la Administración, ya sea por así ordenarlo la Contraloría General o porque hayan sido variadas de oficio por parte de la entidad licitante; mientras que las cláusulas que no hayan sido modificadas y que sean cuestionadas en esta etapa procesal se consideran consolidadas y por ende cualquier cuestionamiento estaría precluido. De acuerdo con ello, debe tenerse presente que la preclusión ha sido entendida como la pérdida o extinción de una facultad legal, de manera que este órgano contralor ha interpretado que una vez acaecida la preclusión no es posible admitir para su conocimiento argumentos que debieron conocerse en una fase previa, puesto que ello atentaría contra la seguridad jurídica y la agilidad y eficiencia en la elaboración de los pliegos de condiciones; siendo entonces que no existe una posibilidad ilimitada en cuanto al momento de objetar el cartel durante el procedimiento de contratación. En ese sentido, aún y cuando se tratare de alegatos debidamente motivados y fundamentados sobre cláusulas cartelarias que no fueron modificadas, los mismos deberán ser rechazados, en el tanto que debieron ser presentados en el momento procesal oportuno, el cual sería con la interposición del recurso de objeción contra el cartel en su versión inicial y no en una etapa posterior donde la única posibilidad de recurrir queda condicionada a las modificaciones o enmiendas que le haya efectuado la Administración. Es por ello que, todo argumento que en el presente caso no se encuentre referido a impugnar modificaciones practicadas al cartel, se encontraría precluido por no haber sido objeto de impugnación en el momento correspondiente. De acuerdo con lo anterior, resulta necesario determinar si las objeciones presentadas versan precisamente sobre modificaciones o enmiendas que haya efectuado la Administración al cartel, o bien se trata de aspectos que bien pudieron ser impugnados durante el primer plazo previsto para impugnar el cartel original. Es así que aplicando lo expuesto líneas arriba, para el caso concreto, se tiene que la cláusula impugnada del pliego de condiciones, indica lo siguiente: *“En caso de que los equipos a instalar sean usados, el oferente debe de presentar la certificación original emitida por fábrica donde indique: que los equipos están en línea de producción. Además, se debe de entregar a la Jefatura de Neumología una certificación que indique el modelo, marca, serie y año de fabricación de los equipos usados a instalar.”*. Ante ello solicita el gestionante se elimine este punto del pliego de condiciones, ya que a la vista y a todas luces existe un sesgo sobre el beneficio a la compañía adjudicada actualmente para seguir utilizando los mismos equipos instalados. No obstante de su petición, se logra acreditar que el punto 14.1.4, que impugna, se mantiene invariable desde la constitución del pliego de condiciones. Además de la revisión de la resolución No. R-DCA-SICOP-00945-2024, se observa que en la misma no se dispuso la modificación de este apartado, ni fue punto de discusión. Con lo anterior, se concluye que el extremo recurrido por el objetante se encuentra consolidado, por lo que se impone **rechazar de plano** el recurso, por lo que el derecho de ejercer la acción recursiva contra la misma se encuentra precluido, aspecto que comparte la Administración licitante al brindar respuesta a la audiencia especial concedida, por lo que según lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley General de Contratación Pública en concordancia con el artículo 250 del Reglamento a la misma Ley, sólo podrá ser susceptible a una nueva impugnación únicamente, el contenido del pliego de condiciones objeto de modificación, no así el contenido de cláusulas consolidadas que no fueron modificadas.

2) Sobre Punto 14.1.5. Criterio de la División. Aplicando lo expuesto sobre la preclusión al caso concreto, se tiene que la cláusula impugnada respecto a la versión del cartel original, indica lo siguiente: *“El oferente debe de presentar una carta emitida por fábrica en donde indique los años de vida útil de los equipos a instalar”*. Además de la revisión de la resolución No. R-DCA-SICOP-00945-2024, se observa que en la misma no se dispuso la modificación de este apartado, pues no fue impugnado. Con lo anterior, se concluye que el extremo recurrido por el objetante se encuentra consolidado al no haber sido modificado por la Administración, por lo que se impone **rechazar de plano** el recurso pues puntualmente la cláusula impugnada no ha sufrido modificaciones por lo que el derecho de ejercer la acción recursiva contra la misma se encuentra precluido.

6. Aprobaciones

Encargado	ADRIANA ARTAVIA GUZMAN	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2024 13:53	Vigencia certificado	07/05/2024 14:28 - 06/05/2028 14:28
DN Certificado	CN=ADRIANA ARTAVIA GUZMAN (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=ARTAVIA GUZMAN, SERIALNUMBER=CPF-01-1137-0068		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	07/08/2024 14:18	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

7. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	12/08/2024 23:59	Número resolución	R-DCP-SICOP-01170-2024	Fecha notificación	07/08/2024 14:24
---	------------------	--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------

